

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Rad. 2015-00806

Conforme a lo solicitado en memorial visible a folio 362 del plenario y de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige en forma parcial la sentencia de fecha 30 de marzo del hogaño, toda vez que efectivamente se incurrió en un error puramente aritmético al descontar en forma doble los títulos correspondientes a los canones de arrendamiento, puesto que en el dictamen pericial ya habían sido descontados por la perito.

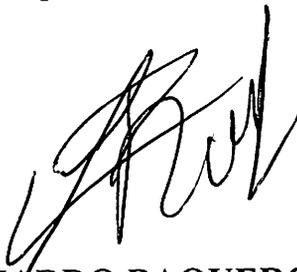
En consecuencia, el numeral 3° de la citada providencia quedara así:

“TERCERO: CONDENAR a los demandados Ángel María Trujillo Bermeo y María Librada Casagua González, a pagar a los demandantes Miguel Eduardo, Juan Esteban y José Ernesto Fula, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, por concepto de frutos civiles la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$142.875.250)**, frutos que corresponden a los causados desde el día 01 de septiembre de 2006 hasta el día 24 de diciembre de 2021. Los frutos que se causen con posterioridad se liquidaran hasta la fecha de entrega real y material del bien en la forma y términos previstos en el artículo 284 del C. G. del P. Por concepto de frutos naturales, estos se reducirán a la entrega del bien, junto con las anexidades que actualmente cuenta el inmueble.

En lo demás, la providencia no sufre corrección alguna.

Ejecutoriada la presente decisión, y como quiera que la parte apelante cancelo las expensas en término, **se dispone que por secretaría remita en forma inmediata el expediente al superior.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2015-00806

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 590 del CGP., el juzgado dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGEL DEL OCEANO ROPA CALZADO ACCESORIOS PARA BEBE, con número de identificación NIT. 4940277-0 inscrito ante la Cámara de Comercio de Facatativá-Cundinamarca. Oficiese como corresponda.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias señalados en la solicitud de cautelas, denunciados como de propiedad de los demandados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)